

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL
 AUTO # 296 DE 2018
 4 / ABR / 2018**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 296 del 4 de ABRIL del 2018, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, en contra del señor EDER PIZA ECHEVERY, identificado con C.C # 16.376.366 expedida en Cali – Valle, quien se ubica en la CARRERA 27A # 33E -145, Barrio el paraíso, Comuna 12, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.067 - 2016.

De conformidad con lo ordenado en el AUTO # 296 del 4 de ABRIL de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente AUTO.

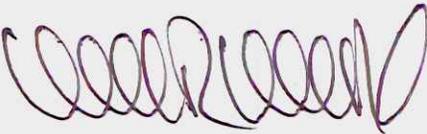
La Notificación del Acto Administrativo AUTO # 296 del 4 de ABRIL del 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 30 ABR 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario – jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario – jefe Área Jurídica

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Administrativo Contratista Grupo Procesos Sancionatorios - F.A.J.A.
 Reviso: Lina María Lujan Feijoo - Abogada Contratista Grupo Procesos Sancionatorios Descongestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
	FORMATO AUTO QUE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 296

04/Abri/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal 18 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto Municipal 0516 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Comparendo Ambiental No. 0018017 de fecha del 17 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Policía y Justicia de la Secretaría de Gobierno del momento, allegó Comparendo informando sobre el presunto incumplimiento de la Ley 1259 de 2008, Decreto Reglamentario 3695 de 2009, Acuerdo Municipal 0289 del 2009, modificado por el Acuerdo Municipal 0327 de 2012, por arrojar residuos sólidos en espacios públicos.

Que a través de Auto 448 del 18 de marzo del 2016, esta Autoridad Ambiental ordena la de apertura Indagación Preliminar contra el presunto infractor Señor EDER PIZA ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.376.366 expedida en Cali-Valle, para que comparezca ante esta entidad a rendir declaraciones sobre los hechos objeto de investigación.

Que dando alcance a lo ordenado en el Artículo segundo del mencionado Auto, se citó a EDER PIZA ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.376.366 expedida en Cali-Valle, a quien se ubica en la Carrera 27 A N° 33E-145, del municipio de Santiago de Cali, para que rinda declaración dentro de esta etapa sobre los hechos que dieron origen a esta investigación, mediante Comunicación con Radicado No. 2016413300047461 de fecha del 18 de marzo de 2016.

Que dicha comunicación fue Recibida por el Señor EDER FABIAN PIJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.376.366, el día 02 de mayo de 2016.

Que teniendo en cuenta que EDER PIZA ECHEVERRY no se presentó en la fecha indicada anteriormente, se procedió a requerirlo nuevamente por comunicación con radicado N° 2016413300171831 de fecha de septiembre 23 de 2016, la cual fue recibida por la Señora NATHALIA RUBIO, el día 12 de octubre de 2016.

1 chd


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO QUE CESA EL PORCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 296

04/Abril/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que con fundamento en el Comparendo Ambiental No. 0018017 de fecha del 17 de agosto de 2013, esta autoridad ambiental a través de Auto N° 1630 del 26 de septiembre de 2017, inicio proceso sancionatorio ambiental contra el Señor EDER PIZA ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.376.366 de Cali-Valle, a quien se ubica en la Carrera 27 A N° 33E-145, Barrio el Paraíso de la nomenclatura urbana del municipio de Santiago de Cali.

Que debido a la imposibilidad de surtir la notificación personal del Auto 1630 del 26 de septiembre del 2017, por tener errada la dirección, esta Autoridad Ambiental procedió a Notificar mediante Aviso fijado en cartelera, con constancia de fijación del 30 de noviembre de 2017 y des-fijación del 06 de diciembre de 2017.

Que en cuanto a lo indilgado en el Auto 1630 de septiembre 26 de 2017, si bien se inició proceso sancionatorio ambiental contra EDER PIZA ECHEVERRY, se tiene que pese a que existió un Comparendo Ambiental con N° 0018017 de fecha del 17 de agosto de 2013, la Subsecretaria de Policía y Justicia de la Secretaria de Gobierno del momento, no allegó información adicional a la contenida en el Comparendo Ambiental descrito, información que se requería con la finalidad de contar con los elementos probatorios suficientes para indilgar el presunto incumplimiento, puesto que al ser sorprendido se presume que se vieron obligados a retirarse junto con los residuos, llevándolos consigo a su lugar de origen; lo anterior teniendo en cuenta que las autoridades no permitirían continuar con la posible afectación ambiental, obligándolo en ese sentido a abstenerse a arrojar los residuos sólidos, o en su defecto obligándolo a recogerlos y ser dispuesto en un lugar autorizado, configurándose así la no consumación de la conducta. Por lo anterior de llegarse a una sanción mediante el agotamiento previo de un proceso sancionatorio ambiental resultaría una violación de garantías y derechos fundamentales para el presunto infractor.

Que adicional a lo anterior, es importante resaltar que el Proceso Sancionatorio Ambiental está consagrado en La Ley 1333 de 2009, y el Policivo por Comparendo Ambiental en el momento de la ocurrencia de los hechos (año 2013), regido por la Ley 1259 de 2008, Decreto Reglamentario 3695 de 2009, Acuerdo Municipal 0289 del 2009, modificado por el Acuerdo Municipal 0327 de 2012, cuya competencia fue asignada a la Secretaria de Gobierno por ser un Proceso Policivo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
	FORMATO AUTO QUE CESA EL PORCEDIMIENTO SANCIONATORIO	FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 296
 04/Abri/2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE
 UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Actualmente el Proceso Policivo por Comparendo Ambiental lo contempla la Ley 1801 de 29 de julio de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, que derogó los artículos 5,6,7 y 12 de la Ley 1259 de 2008.

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental que debe ser garantizado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo, como:

“..(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Que la Seguridad Jurídica es un principio sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002, ha señalado lo siguiente:

“...3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. (...) En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. (...)” (Subrayas fuera del texto)

3 

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO QUE CESA EL PORCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 296
04/Abril/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que en atención al principio del debido proceso, en concordancia con el de celeridad de eficacia, corresponde al DAGMA, como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, impulsar oficiosamente los procedimientos sancionatorios ambiental con diligencia para que éstos logren su finalidad dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, por otro lado, en el mismo contenido legal, se puede apreciar que cuando quede plenamente demostrada antes de la formulación de cargos alguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la ley 99 de 1993, se procederá a la cesación del procedimiento, por lo que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en la misma.

Que a su vez el artículo 9 de la Ley en mención establece las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere...

Que el artículo 23 *ibídem*, establece lo siguiente:

“CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
	FORMATO AUTO QUE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 296

04/Abril/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”

Que de conformidad a lo anterior, este Despacho procederá a decretar la cesación del proceso sancionatorio ambiental y el posterior archivo de las diligencias adelantadas en contra del Señor EDER PIZA ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.376.366 de Cali-Valle, a quien se ubica en la Carrera 27 A N° 33E-145, Barrio el Paraíso de la nomenclatura urbana del municipio de Santiago de Cali, por configurarse la causal de cesación de procedimiento establecida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 2009.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el Señor EDER PIZA ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.376.366 de Cali-Valle, a quien se ubica en la Carrera 27 A N° 33E-145, Barrio el Paraíso de la nomenclatura urbana del municipio de Santiago de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

SEGUNDO: Archivar definitivamente el expediente No. 4133.0.9.9.067-2016 donde reposan las diligencias adelantadas., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

TERCERO: Retirar el Expediente No. 4133.0.9.9.067-2016, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Señor EDER PIZA ECHEVERRY, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

5 

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO QUE CESA EL PORCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 296

04/Abril/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

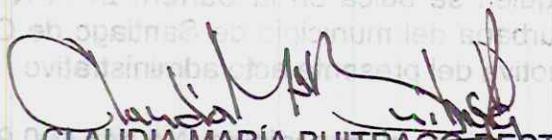
QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO: Contra el presente Auto procede los Recursos de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro días del mes de abril de 2018.


CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
 DIRECTORA DAGMA

Proyecto: María Dánae Norato Saavedra - Abogado Contratista. Área Jurídica
 Revisó: Lina María Luján Feijóo - Abogada Contratista - Grupo Descongestión
 Walter Reyes - Jefe Área Jurídica